



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Quito - Ecuador

251

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA**

ING. JAIME DURANGO FLORES

CONSIDERANDO:

Que por delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 300, publicado en el Registro Oficial No. 369 de 3 de octubre del 2006, el Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está facultado a suscribir los Acuerdos Ministeriales que aprueban la realización de ferias agropecuarias;

Que el Comité Permanente de Fiestas, Comisión de la X Expoferia Cáscales 2007, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la **“X EXPOFERIA AGROPECUARIA, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE PLATOS TIPICOS, CÁSCALES 2007”**, a realizarse en el Colegio Técnico Cáscales del cantón del mismo nombre, provincia de Sucumbios, el 29 de julio del presente año;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo de 2003;

Que los Directores Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, y de Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial han emitido informes favorables mediante oficio No. 01066 SESA/DE, y memorando No. 828 SFA/DIPA/MAG de 24 y 25 de julio del 2007, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador;

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la **“X EXPOFERIA AGROPECUARIA, ARTESANAL, TURÍSTICA, Y DE PLATOS TIPICOS CÁSCALES 2007”**, organizada por el Comité Permanente de Fiestas, Comisión de la X Expoferia Cáscales 2007, el 29 de julio del 2007, con las siguientes modificaciones:

En el Art. 13.- Agréguese el siguiente párrafo: *“Los ejemplares serán revisados por el personal de Inspectores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA,*



quienes podrán vetar la presentación de cualquier ejemplar que no cumpla con los requisitos sanitarios exigidos oficialmente”

Al Art. 14.- Agréguese los siguientes párrafos: *““El Servicio sanitario estará a cargo del Médico Veterinario del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA; el mismo que dispondrá a los organizadores el traslado o retiro de la exposición de cualquier ejemplar, si por causas de orden sanitario lo considere del caso; en igual forma dispondrá que los edificios estén debidamente desinfectados y acondicionados durante el evento como también debe resolver las consultas que pudiesen presentarse”.*

“Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Unificado del SESA; en caso de no tenerlo, el Coordinador Provincial del SESA, en coordinación con las autoridades de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos”.

En el Capítulo II, incluir al final un artículo que diga: *“Para efecto de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Técnica de Área de la provincia de Sucumbios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el registro de animales con pedigree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia”.*

Art. 2.- Encargar la ejecución de lo estipulado en este instrumento, al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria “SESA” y al Director Técnico de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de Loja.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

DADO en Quito, **27 JUL. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA

MD/EGN/PCC/tpc
07-07-18
HC. 631, 639